

Punto no. 53 del orden del día
(Únicamente para los dtos 10,17,18,,20 Y 24)

INFORME DEL ACUERDO 121/SE/24-04-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, REGISTRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL DESISTIMIENTO PARA PARTICIPAR CON PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, QUECHULTENANGO, TECPAN DE GALEANA Y ARCELIA, GUERRERO; ASI COMO EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN REGISTRADO POR LOS PARTIDOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, POR EL DESISTIMIENTO PARA PARTICIPAR EN EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 24 DE ABRIL DEL 2015.

1. El 11 de octubre del 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2014-2015, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos.
2. Del 22 al 28 de febrero de la presente anualidad, comprendió el periodo para que los partidos políticos y la coalición acreditados ante este órgano administrativo electoral presentaran para su registro las plataformas electorales que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales durante el presente proceso electoral 2014-2015; siendo aprobadas por acuerdos 031/SE/26-02-2015 y 036/SE/28-02-2015, de fechas 26 y 28 de febrero de este año, respectivamente.
3. En la sesión celebrada el 12 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 052/SE/12-03-2015, por el que se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán observar en el registro de candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos; mismo que fue modificado mediante el diverso 075/SE/09-04-2015 en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano TEE/SSI/JEC/007/2015 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
4. Por acuerdo 053/SE/20-03-2015, el Consejo General de este Instituto aprobó los lineamientos para el registro de candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
5. Por escrito presentado el 17 de abril de 2015, los ciudadanos Cuauhtémoc Salgado Romero y Arturo Álvarez Angli, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, solicitaron a este organismo electoral el registro del convenio de candidatura común en planillas de ayuntamientos, para participar

en 58 municipios en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015; mismo que fue aprobado por Acuerdo 097/SE/20-04-2015, de fecha 20 de abril de 2015.

6. Por escrito de fecha 17 de abril de 2015, los ciudadanos Celestino Cesáreo Guzmán y Fredy García Guevara, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, respectivamente, solicitaron a este organismo electoral el registro del convenio de candidatura común de planillas de Ayuntamientos, para contender en el presente proceso electoral en dieciséis municipios; solicitud que fue aprobada mediante Acuerdo 098/SE/20-04-2015, del 20 de abril del 2015.
7. Mediante escrito presentado a las veintidós horas del día el 20 de abril de 2015, suscrito por los dirigentes estatales del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron a este Instituto la modificación del Convenio de candidatura común antes mencionado, en virtud del desistimiento para participar con planillas de ayuntamiento en los municipios de San Miguel Totolapan, Quechultenango, Tecpan de Galeana y Arcelia, Guerrero, por así convenir a sus intereses partidarios.
8. De la misma forma, por escrito presentado a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día el 20 de abril de 2015, los dirigentes estatales del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, solicitaron a este Instituto dejar sin efecto la candidatura común para postular planilla de ayuntamiento en el municipio de Cuetzala de Progreso, por así convenir a sus intereses partidarios.
9. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas.
10. Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
11. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana; de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

12. Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.
13. El artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el apartado referente a Ayuntamientos fracción II establece que del 15 al 21 de abril del 2015, es el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidatos a Ayuntamientos.
14. El artículo 165 establece la definición de lo que debe entenderse por candidatura común y, esta se entiende como la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, por dos o más partidos políticos designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos, debiendo sujetarse a los requisitos y lineamientos señalados en la misma disposición legal.
15. Que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de sus dirigentes estatales, por escrito presentado el 17 de abril de 2015, solicitaron el registro del convenio de candidatura común, para la elección de Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015, adjuntando la documentación correspondiente que sustentó dicha petición, siendo aprobada en sus términos mediante Acuerdo 097/SE/20-04-2015, de fecha 20 de abril de 2015.
16. Que mediante escrito presentado a las veintidós horas del día veinte de abril de dos mil quince, los dirigentes partidistas señalados en el considerando que antecede, solicitaron a este Instituto la modificación del Convenio de candidatura común en virtud del desistimiento para participar con planillas de ayuntamiento en los Municipios de San Miguel Totolapan, Quechultenango, Tecpan de Galeana y Arcelia, Guerrero, argumentando que por así convenir a sus intereses partidarios y presentando al efecto, el nuevo convenio modificado suscrito por los representantes aludidos.
17. Que una vez realizado el análisis a la solicitud presentada por los dirigentes estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de la documentación anexa a la misma, se observa que los órganos internos partidarios aprobaron modificar el convenio de la candidatura común para participar conjuntamente en

los Municipios de San Miguel Totolapan, Quechultenango, Tecpan de Galeana y Arcelia, Guerrero, circunstancia que refiere a una determinación interna de los citados institutos políticos, por lo que esta autoridad considera procedente aprobar en sus términos dicha solicitud, por tratarse de actos propios de dichos partidos y haberse presentado en tiempo y forma la solicitud de desistimiento.

Consecuentemente, el convenio de candidatura común deberá subsistir por cuanto hace a los municipios de: 1. Atlixnac, 2. Apaxtla de Castrejón, 3. Cutzamala de Pinzón, 4. Leonardo Bravo, 5. Tlalchapa, 6. Zirándaro de los Chávez, 7. Cocula, 8. General Canuto A. Neri, 9. Pedro Ascencio Alquisiras, 10. Teloloapan, 11. Tetipac, 12. Benito Juárez, 13. La Unión de Isidoro Montes de Oca, 14. Acatepec, 15. Alpoyeca, 16. José Joaquín de Herrera, 17. Malinaltepec, 18. Metlatónoc, 19. Tlalixtaquilla de Maldonado, 20. Xochistlahuaca, 21. Ahuacuotzingo, 22. Atenango del Río, 23. Buenavista de Cuellar, 24. Copalillo, 25. Cualac, 26. Huamuxtlán, 27. Xochihuehuetlán, 28. Ayutla, 29. Azoyú, 30. Juan R. Escudero, 31. Ajuchitlán del Progreso, 32. Coyuca de Catalán, 33. Pungarabato, 34. Tlapehuala, 35. Ixcateopan de Cuauhtémoc, 36. Pilcaya, 37. Atoyac de Álvarez, 38. Zihuatanejo de Azueta, 39. Cochoapa el Grande, 40. San Luis Acatlán, 41. Tlapa de Comonfort, 42. Chilapa de Álvarez, 43. Eduardo Neri, 44. Huitzuco de los Figueroa, 45. Olinalá, 46. Tepecoacuilco de Trujano, 47. Zitlala, 48. Chilpancingo de los Bravo, 49. Tixtla de Guerrero, 50. Copala, 51. Cuajinicuilapa, 52. Florencio Villarreal, 53. Ometepec, e 54. Iguala de la Independencia; de conformidad con el convenio modificado presentado al efecto.

Que por su parte, los dirigentes estatales de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril del año en curso, solicitaron dejar sin efecto la candidatura común para postular planilla de ayuntamiento correspondiente al municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero; la cual fue aprobada mediante el diverso 098/SE/20-04-2015, de fecha veinte de abril del presente año. Lo anterior, por así haberlo acordado las dirigencias partidarias.

En tal virtud, por tratarse de una voluntad interna que solamente compete a los partidos políticos en cuestión, este órgano electoral considera procedente aprobar en sus términos la solicitud referida, de conformidad con lo previsto por el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos; debiendo subsistir por cuanto hace a los restantes quince municipios a saber: 1. Acapulco de Juárez; 2. Atenango del Río; 3. Copala; 4. Coyuca de Catalán; 5. Chilpancingo de los Bravo; 6. Eduardo Neri; 7. Ometepec; 8. Petatlán; 9. Pilcaya; 10. Pungarabato; 11. San Luis Acatlán; 12. Tecoaapa; 13. Tlacoachistlahuaca; 14. Tlalchapa y 15. Xochistlahuaca.

Por otra parte, tomando en cuenta que la solicitud de desistimiento fue presentada el día veinte de abril del año en curso, y el plazo para que los partidos políticos pudieran registrar a sus candidatos feneció al día siguiente, consecuentemente, los partidos políticos que solicitaron su desistimiento de la candidatura común para participar con planillas de ayuntamientos se presentaron en tiempo y forma, para el efecto de que estuvieran en posibilidad de realizar los registros de sus candidaturas en los términos de ley, de manera individual.

Con base en lo anterior, con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo Base V apartado C numeral 1 de la Constitución Política Federal; 32, 34, 46, 124, 125 y 173, de la Constitución Política Local; 10, 165, 175, 177, inciso a), 188 fracciones I, II, III, LXXI, LXXXI, 273 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procedieron a emitir los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó la solicitud de modificación del convenio de candidatura común, presentada el 20 de abril de 2015, por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la presentada en la misma fecha por los partidos: de la Revolución Democrática y del Trabajo.

SEGUNDO. Se acordó dejar sin efectos los Acuerdos 097/SE/20-04-2015 y 098/SE/20-04-2015, de fecha 20 de abril de 2015, mediante los cuales se aprobaron los registros de convenio de candidatura común de planillas de ayuntamientos presentados por los partidos políticos antes referidos.

TERCERO. Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet de este Instituto Electoral, así como en los estrados del mismo organismo electoral, para el conocimiento general, en términos de lo previsto por los artículos 187 y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Se acordó comunicar el acuerdo por la vía más expedita a los Consejos Distritales Electorales correspondientes al convenio de candidatura común objeto del presente acuerdo, en términos de lo que establece el artículo 274 de la referida Ley Electoral.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital para conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de abril del 2015.

EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____